

PROVINCIA DE SORIA

## **PUEBLO DE TARDELCUENDE**

Memoria y Ordenanza especial para la distribución de aprovechamientos forestales del monte <<MANADIZO Y SAN GREGORIO>> número 185 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Soria, árboles de la ribera del Rio Izana y chopos de la Dehesa Boyal del pueblo de Tardelcuende.



## **Ayuntamiento de Tardelcuende (Soria)**

---

En la denominada zona baja de pinares que está situada en el centro de la provincia, se encuentra enclavado el término municipal de ésta localidad de TARDELCUENDE, ocupando precisamente el centro de la mancha forestal de la expresada zona: de aquí que de las 6.266 Hectáreas que integran el término, únicamente SETECIENTAS TREINTA Y SEIS están dedicadas al cultivo agrícola, el resto está cubierto de vegetación arbórea.

De entre los montes que hay en el término el conocido por Manadizo y San Gregorio, señalado con el número 185 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, tiene por su característica de estar poblado de pino negral, en su mayor parte, aprovechamiento de resinas, ingresándose el importe de su producto en las Arcas municipales, y por otra parte, los pinos agotados de resinación, cuya madera en determinada cuantía, desde tiempo inmemorial, se ha distribuido con carácter de aprovechamiento comunales entre los vecinos que reunían determinados requisitos de vinculación y arraigo, siguiendo normas consuetudinarias.

A causa de tratarse de normas seguidas por la costumbre, por tanto sin constancia escrita, la Corporación encuentra verdaderas dificultades para exigir el cumplimiento de la tradición, de tal forma que cuando vecinos sin arraigo en la localidad, han solicitado los aprovechamientos vecinales y les han sido negados, unas veces, y otros concedidos, lo que ha dado lugar en ocasiones a descontentos cuando no a semilleros de discordias, que en todo pueblo culto se deben evitar, fundamento todo ello de carecer de ordenanza escrita; ya que la prueba a base de declaraciones de testigos difícilmente es suficiente para aprobar una costumbre establecida, quedando en evidencia la Corporación, y lo que es peor, se aumentó el número de



## **Ayuntamiento de Tardelcuende (Soria)**

---

vecinos con derecho a los aprovechamientos en perjuicio de quienes por sus condiciones de vinculación tenían derecho a su percepción, disminuyendo su cuantía de la proporción correspondiente.

El conocimiento de éstas posibilidades para adquirir el beneficio de los aprovechamiento comunales, ha sido el aliciente que ha motivado la afluencia de forasteros, con la sola finalidad de conseguir los aprovechamientos por el solo hecho de fijar la residencia en esta localidad, la prueba más clara y fehaciente de esta aseveración, lo constituye el aumento gradual de vecindario desde principios del siglo hasta la actualidad, así en 1900 tenía 530 habitantes; en 1910 llegó a 613, en 1920 pasó a tener 692, en 1930 764; en 1940 subió a 850 y en 1950 ya tenía 951, datos tomados de la reseña estadística de la provincia de Soria, editada por el Instituto Nacional de Estadística.

Este aumento de población es debido única y exclusivamente a las distribuciones de aprovechamientos comunales de los vecinos, pues ni el comercio ni la industria han experimentado incremento que justifique dicho aumento en el vecindario, ya que no llegan a cinco por ciento las personas que se dedican a expresadas actividades, el resto son agricultores en pequeña escala o jornales que encuentran su principal fuente de ingresos en los aprovechamientos comunales que recibe, complementándolos con los exiguos beneficios de sus tierras pocas y de ínfima calidad a causa de estar enclavadas o limítrofes con el pinar o con los jornales eventuales que consiguen, siendo la base de sus ingresos los tan repetidos aprovechamientos comunales.

A fin de evitar continúen fijando su residencia en este pueblo personas a quienes no les guía otro móvil que el de conseguir los aprovechamientos comunales, y que la cuantía de los



## **Ayuntamiento de Tardelcuende (Soria)**

---

aprovechamientos a percibir sea tan reducida que no les permita completar sus otras fuentes de ingresos, alcanzando así el mínimo imprescindible para sostener a la familia, dando lugar con ello a tener que trasladar su domicilio a otras localidades, unido a dotar a esta Corporación de un medio eficaz que le servirá de garantía para sostener los acuerdos que adopte en defensa de los intereses de los vecinos que descienden y son naturales de esta localidad, evitando su revocación, y además dar así cumplimiento a lo dispuesto en el número cuarto del artículo 192 de la vigente Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, plasmando en la oportuna Ordenanza especial los requisitos que han de cumplir para tener derecho a los aprovechamientos comunales de que se ha hecho referencia.

Con estos antecedentes se proyecta la Ordenanza Especial con el siguiente articulado.



## **Ayuntamiento de Tardelcuende (Soria)**

---

### **ARTICULO PRIMERO**

La finalidad de esta Ordenanza, es regular la distribución de los aprovechamientos forestales del monte número 185 de los del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, denominado Manadizo y San Gregorio, así como de los árboles de la ribera del Rio Izana y chopos de la Dehesa Boyal de este municipio, los cuales se verificarán por lotes entre los vecinos que reúnan las condiciones que con carácter consuetudinario se viene exigiendo en ésta localidad y que se concretan en ésta ORDENANZA ESPECIAL.

### **ARTICULO SEGUNDO**

Tendrán derecho al disfrute de los aprovechamientos forestales a que se refiere el artículo anterior todos los vecinos que tengan cumplidos veintiún años el día primero de Octubre del año forestal respectivo, que estén casado o viudos o sean huérfanos de padre y madre, siempre que descienda de esta localidad y hubiesen sido vecinos de la misma y disfrutado de los dichos aprovechamientos comunales.

### **ARTICULO TERCERO**

La cuantía del aprovechamiento forestal que se disfrutará anualmente, será del impar de TRES MIL METROS CUBICOS DE MADERA, procedentes del monte número 185 del Catálogo antes mencionado, así como del producto forestal que se obtenga de los árboles de la ribera del Río Izana y chopos de la Dehesa Boyal; el



## **Ayuntamiento de Tardelcuende (Soria)**

---

total así obtenido se dividirá por el número de vecinos que tengan derecho a los respectivos aprovechamientos el día primero de Octubre del respectivo año forestal.

### **ARTICULO CUARTO**

Durante la segunda quincena del mes de Septiembre el Ayuntamiento redactará el oportuno Padrón en el cual figurarán los varones y hembras que teniendo su residencia en ésta Localidad, tuvieran conforme a estas Ordenanzas adquirido el derecho a percibir los aprovechamientos comunales, y además hubieran residido durante el año forestal un plazo no inferior a diez meses.

### **ARTICULO QUINTO**

Los vecinos que fallecieren con anterioridad al dieciséis de Septiembre serán dados de baja en el Padrón de beneficiarios que anualmente formará la Corporación; si falleciere con posterioridad a dicha fecha, el cónyuge supérstite e hijos solteros que con el convivieran percibirán la totalidad de los aprovechamientos comunales que pudieran corresponderle en aquel año forestal.

### **ARTICULO SEXTO**

Los vecinos con derecho a aprovechamientos comunales, tienen la obligación de residir en la localidad durante todo el año, pudiendo ausentarse hasta un máximo de dos meses durante el año forestal;



## **Ayuntamiento de Tardelcuende (Soria)**

---

para mayores ausencias se requerirá permiso del Ayuntamiento, que solamente lo concederá cuando se justifique se trata de causa de fuerza mayor, enfermedad, movilización, estudios, etc. lo que se acreditará mediante los oportunos certificados.

### **ARTICULO SEPTIMO**

Cuando fallezca un vecino casado con derecho a los aprovechamientos comunales sin dejar descendencia, y el cónyuge supérstite no sea natural de esta Localidad continuará con derecho a los aprovechamientos, más si contrae nuevas nupcias con persona que no sea natural de este pueblo, o de serlo, si sus padres no hubieran disfrutado de aprovechamientos, perderá el derecho a los mismos.

### **ARTICULO OCTAVO**

Para adquirir el derecho a los aprovechamientos comunales, aquellos vecinos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo segundo tendrán que solicitarlo por escrito con una antelación de seis meses, y abonar por una sola vez una cuota de MIL PESESTAS, si los esposos son ambos de la localidad, si lo fuese uno solo entonces la cuota será de TRES MIL PESETAS y en todo caso han de estar hechas efectivas en las Arcas Municipales dentro de los quince días siguientes a la exposición del Padrón al público pues de no efectuarlo así perderá el derecho a los referidos aprovechamientos.



## **Ayuntamiento de Tardelcuende (Soria)**

---

### **ARTICULO NOVENO**

El primer año que se disfrute de los aprovechamientos forestales, se exigirá se acredite una residencia superior a seis meses una vez contraído matrimonio, contados con anterioridad al primero de Octubre.

### **ARTICULO DECIMO**

Los vecinos que estuvieren percibiendo los aprovechamientos forestales que regula esta Ordenanza y se ausentaren de la localidad y regresaren fijando nuevamente su residencia en este pueblo antes de haber transcurrido cinco años, se le concederá otra vez su disfrute a los seis meses; cuando la ausencia se prolongue de cinco a quince años, no recuperará la concesión de los aprovechamientos hasta que hayan pasado tres años con residencia fija en la localidad; una vez pasados más de quince años de ausencia, necesitarán para adquirir el derecho a dicho aprovechamiento justificar una residencia en la localidad de cinco años.

### **ARTICULO UNDECIMO**

Los vecinos de esta localidad, que en la actualidad tengan reconocido por este Ayuntamiento el derecho a disfrutar de los aprovechamientos comunales, a la aprobación de estas Ordenanzas se le seguirá concediendo los mismos derechos aún cuando no reúnan los requisitos de vinculación y arraigo que se determinan en el artículo segundo.



## **Ayuntamiento de Tardelcuende (Soria)**

---

### **ARTICULO DUODECIMO**

Todas las personas que tengan su residencia en esta localidad, tendrán la consideración de vecinos en la forma que determina la vigente Ley de Régimen Local y Reglamento de Población, Demarcación Territorial de las Entidades Locales, pero no tendrán derecho a disfrutar de aprovechamientos comunales quienes no reúnan las condiciones establecidas en esta Ordenanza, a los cuales se les concederá únicamente derecho al disfrute de leña para su hogar.

### **ARTICULO DECIMO-TERCERO**

El importe de todas las cuotas recaudadas a los vecinos, para adquirir el derecho a los aprovechamientos comunales se destinarán en su totalidad a mejoras en la repoblación forestal del monte, cuyos aprovechamientos son objeto de esta Ordenanza.

Tardelcuende (Soria) a dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.- El Alcalde.- *Daniel Las Heras*.- La Comisión de Montes.- *Evaristo Corredor*.- *Eleuterio Marina*.- *Cipriano Pérez*.- El Secretario .- *Felipe Domínguez*.



## **Ayuntamiento de Tardelcuende (Soria)**

---

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento el cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y por el Ministro de la Gobernación el tres de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Tardelcuende. 8 de Junio de 1959.

EL ALCALDE

*Daniel Las Heras*

EL SECRETARIO

*Félix Domínguez*